



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2017 Año de las Energías Renovables"

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C. Expediente Electrónico N° 2017-23336659-MGEYA-DGLYTAGC

VISTO: La Ley N° 5.707, el Expediente Electrónico N° 2017-23336659-MGEYA-DGLYTAGC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.707 establece el marco regulatorio para la habilitación general de vehículos gastronómicos y el otorgamiento de permisos particulares de uso precario para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en dichos módulos;

Que la mentada Ley designa como autoridad a cargo de la habilitación general de vehículos gastronómicos a la Agencia Gubernamental de Control, facultándola para establecer otros requerimientos, obligaciones y/o sanciones, además de los ya establecidos en ella, en el marco del ejercicio de dicha competencia;

Que por otra parte, la noma precitada determina que la Dirección General de Desarrollo Gastronómico dependiente de la Subsecretaría de Bienestar Ciudadano elaborará el registro de Habilitación General de Vehículos Gastronómicos, donde se detallarán los módulos habilitados por la Agencia Gubernamental de Control, notificando fehacientemente al Ministerio de Ambiente y Espacio Público de cada inclusión, eliminación o modificación que pudiera acaecer respecto de los habilitados;

Que en tal inteligencia, se designó al Ministerio de Ambiente y Espacio Público como autoridad a cargo del otorgamiento de permisos particulares de uso precario, autorizándolo a establecer, además de los que enumera la Ley, otros requerimientos, obligaciones y/o sanciones en el marco del ejercicio de dicha competencia;

Que en virtud de ello, y con el objeto de establecer los lineamientos generales para implementar el régimen establecido en la citada norma, es que resulta conveniente dictar una resolución conjunta entre las reparticiones competentes, aprobando el procedimiento relativo a la tramitación tanto de las habilitaciones como de los permisos de uso precario en el espacio público de los vehículos gastronómicos.

Que por todo lo expuesto y en razón de las atribuciones conferidas por la Ley N° 5.707,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO,

EL SUBSECRETARIO DE BIENESTAR CIUDADANO

Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

RESUELVEN

Artículo 1°.- Apruébase el procedimiento relativo a la habilitación general de vehículos gastronómicos y el otorgamiento de permisos particulares de uso precario para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en vehículos gastronómicos en el marco de la Ley N° 5.707, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I (IF-2017-24887615- -DGLYTAGC) que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- El Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a través de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público, otorgará los permisos particulares de uso precario del espacio público para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en vehículos gastronómicos, los que deberán localizarse en las ubicaciones que aquella determine, previa autorización de la Dirección General Tránsito y Transporte de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte o quien en el futuro la remplace, en caso de situarse los mismos sobre la calzada.

Artículo 3°.- La Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público dicta las normas necesarias a los efectos de instrumentar el procedimiento del otorgamiento de permisos particulares de uso precario.

Artículo 4°.- Determinase que además de los requerimientos exigidos en los artículos 11.1 y 11.2 de la Ley N° 5.707, el solicitante de la Habilitación General de Vehículos Gastronómicos deberá cumplir con los requisitos y presentar la documentación que se detalla en el Anexo II (IF-2017-24888227- -DGLYTAGC) que forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Apruébase el modelo de Declaración Jurada para la Solicitud Habilitación de Vehículos Gastronómicos conforme Anexo III (IF-2017-24888797- -DGLYTAGC) que forma parte integrante de la presente.

Artículo 6°.- La Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Agencia Gubernamental de Control dicta las normas necesarias para reglamentar el procedimiento de renovación de la Habilitación General de Vehículos Gastronómicos.

Artículo 7°.- Establécese que el Registro de Permisos particulares de uso precario de Vehículos Gastronómicos funcionará en el ámbito de la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Dirección General de Desarrollo Gastronómico de la Subsecretaría de Bienestar Ciudadano, a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia y Seguridad y a la Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese.

